CLIENT ALERT

México | 12 de mayo, 2026.

REFORMAS A LA LPDUSF, LA LTOSF Y LA LEY FINTECH EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ENGAÑOSAS DE DISEÑO DIGITAL Y PROTECCIÓN DEL USUARIO VULNERABLE



I. PUNTOS IMPORTANTES

- **Antecedente**

El 5 de mayo de 2026, el Diputado Ricardo Monreal Ávila, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de tres ordenamientos del sector financiero: la

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (la "LPDUSF"), la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (la "LTOSF") y la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la "Ley Fintech"). La Iniciativa busca incorporar al derecho mexicano una regulación específica sobre las prácticas engañosas de diseño digital, conocidas internacionalmente como dark patterns, aplicables al sector financiero y a las instituciones de tecnología financiera.

- **Estatus.**

La Iniciativa se encuentra en fase parlamentaria inicial. No constituye derecho vigente. Su trámite legislativo debe surtirse en la Cámara de Diputados como cámara de origen y, en su caso, posteriormente en el Senado de la República como cámara revisora. La ventana para presentar comentarios técnicos, observaciones en parlamento abierto y posicionamientos institucionales se encuentra abierta y conviene aprovecharla.

II. IMPACTOS PRINCIPALES PARA LAS ITFS Y EL SECTOR FINTECH.

1. Obligaciones sustantivas para las ITFs. La adición al artículo 11 de la Ley Fintech impone a las IFPE y a las IFC la obligación expresa de garantizar que sus interfaces digitales y tecnológicas no incorporen prácticas engañosas en el entorno digital, y que la información proporcionada permita a los clientes tomar decisiones libres, informadas y comparables.

CONTÁCTANOS

contacto@mirai.legal
Córdoba 42, Piso 5. Suite-B,
Roma Norte, CDMX.

2. Definiciones legales. Se incorporan en la LPDUSF las definiciones de "interfaz digital" en el artículo 2°, fracción X, y de "prácticas engañosas en el entorno digital" en la fracción XI. Esta última cubre los diseños de interfaz que induzcan, presionen, engañen o dificulten decisiones libres, informadas o reversibles del usuario.

3. Facultades de CONDUSEF sobre interfaces. Las reformas al artículo 11 de la LPDUSF facultan a CONDUSEF para auditar, ordenar suspensiones o modificaciones y emitir disposiciones de carácter general sobre el diseño, funcionamiento, estructura y evaluación de las interfaces digitales de las Instituciones Financieras. La supervisión se extiende, por primera vez, al ámbito de la experiencia y la interfaz de usuario.

4. Prohibiciones específicas con relevancia operativa. Se prohíben los diseños que dificulten la comparación efectiva de bienes o servicios, la preselección por defecto de productos, seguros o servicios adicionales con cargo económico sin consentimiento previo y explícito, así como las técnicas de urgencia falsa. Estas conductas son habituales en los flujos de alta, contratación de tarjetas, créditos digitales y suscripciones recurrentes.

5. Estándar sustantivo de cumplimiento. El nuevo artículo 52 Ter de la LPDUSF dispone que la obligación de información clara se considera incumplida aun cuando la información se encuentre formalmente disponible, cuando el diseño, la estructura, el flujo o la presentación de la interfaz tenga por efecto inducir decisiones contrarias al interés del usuario, ocultar información relevante, obstaculizar la cancelación o reversión, o generar percepciones engañosas sobre costos o riesgos.

6. Facultad regulatoria reforzada de Banxico. La adición al artículo 4 Bis de la LTOSF habilita al Banco de México y a las demás autoridades competentes para emitir disposiciones que limiten o prohíban prácticas de diseño en interfaces digitales que distorsionen la toma de decisiones de los clientes o afecten la competencia efectiva.

7. Plazos. 180 días naturales para que CONDUSEF, Banxico y la CNBV emitan las disposiciones de carácter general correspondientes, contados a partir de la entrada en vigor del decreto. Otros 180 días naturales para que las instituciones financieras y las ITF adecuen sus interfaces, procesos y mecanismos de información.

III. RECOMENDACIONES INMEDIATAS.

1. Coordinar la presentación de comentarios técnicos en sede legislativa, con el objeto de precisar los conceptos jurídicamente abiertos, en particular “arquitectura de decisión engañosa”, “urgencia falsa” y “percepciones engañosas”, evitar duplicidades con la Ley Federal de Protección al Consumidor y prever puertos seguros para prácticas legítimas de diseño.
2. Iniciar el diálogo regulatorio anticipado con CONDUSEF, Banxico y la CNBV. El ejercicio de las facultades para emitir disposiciones de carácter general dispondrá de margen amplio si la industria no aporta criterios técnicos en la fase de elaboración normativa.

Aún cuando el texto pueda sufrir modificaciones durante el proceso legislativo, la Iniciativa avanza una orientación regulatoria que coincide con la adoptada en la Unión Europea, en los Estados Unidos, en el Reino Unido, en Australia, y con las recomendaciones de la OCDE y el G20. La supervisión financiera mexicana se extenderá al diseño de las interfaces digitales como objeto regulable.

ANTICIPARSE A LOS CAMBIOS ***ES CLAVE*** PARA PROTEGER TU NEGOCIO Y EVITAR RIESGOS LEGALES.

CONTÁCTANOS

contacto@mirai.legal

Córdoba 42, Piso 5. Suite-B, Roma Norte, CDMX.